



Rep. Nº 20.473/09

OT:273789.- JR: LZG.- D: VCL.-

ESTATUTOS

FUNDACIÓN AMIGOS POR SIEMPRE

En Santiago de Chile, a **veintitrés de Diciembre de dos mil nueve**, ante mi, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, **Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna**, titular de la **Décimo Octava Notaría de Santiago**, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha treinta de Octubre de dos mil nueve, protocolizado con fecha dos de Noviembre del mismo año, bajo el Repertorio número dieciséis mil novecientos setenta / dos mil nueve, comparece: Don **FELIPE HERNÁN BERRÍOS DEL SOLAR**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número **siete millones novecientos treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco guión nueve**, domiciliado en Avenida Departamental número cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, de paso en ésta compareciente mayor de edad, a quien conozco por haber acreditado su identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento vengo en constituir una Fundación de Beneficencia de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y por las demás normas legales y reglamentarias aplicables en silencio o defecto de los estatutos que a



continuación se señalan. **ESTATUTOS.- TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Crease una Fundación de Beneficencia de Derecho Privado sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACIÓN AMIGOS POR SIEMPRE", que podrá usar también el nombre de fantasía "MEJORES AMIGOS", para todos los efectos legales. La Fundación se regirá de acuerdo a lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en el Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, Reglamento sobre la Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, en adelante el "Reglamento", y demás normas aplicables, o que vengan en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente, y por los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá como finalidad proporcionar ayuda material y espiritual a personas de escasos recursos con discapacidad intelectual. Para este efecto se realizarán especialmente las siguientes actividades: uno.- Facilitar la integración social y laboral de personas con discapacidad intelectual y de escasos recursos realizando programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad; dos.- Realizar actividades que permitan fomentar y fortalecer vínculos afectivos y sociales permanentes entre personas de escasos recursos económicos y con discapacidad intelectual, con personas que no cuenten con dichas dificultades, tales como, actividades culturales y deportivas; Promover el desarrollo de habilidades emocionales y sociales en personas de escasos recursos económicos y con discapacidad intelectual. Para conseguir la promoción de las habilidades antes individualizadas, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a) Promover y coordinar la participación de los distintos sectores de la sociedad en las actividades que se desarrollen para lograr el objeto de la Fundación; b) Celebrar convenios y asociarse con personas naturales, instituciones nacionales o extranjeras, obtener fondos y contribuciones a través de aportes, donaciones, auspicios y, en general, la realización de cualquier mecanismo permitido bajo las leyes para la obtención de recursos, ya sea que provengan de organismos



públicos o privados, nacionales y/o internacionales, todo con el propósito final de lograr el desarrollo del objeto de la Fundación; c) Organizar eventos o encuentros destinados a promocionar el objetivo de la Fundación; d) Organizar eventos de entretenimiento destinados a motivar a los niños, jóvenes, adultos, y los más necesitados, que han accedido a la Fundación, tales como eventos deportivos, artísticos, musicales, culturales, funciones de cine o teatro, fotografía, espectáculos en general, entre otros; e) Producir todo tipo de materiales que permitan difundir y apoyar los objetivos de la fundación y los recursos que eventualmente se produzcan destinarlos integral y exclusivamente al objeto de la fundacional; f) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan a lograr una completa y armoniosa inclusión de las personas con capacidades intelectuales diferentes, en el ámbito propio de la Fundación; g) Asociarse o afiliarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) En general, realizar todas aquellas actividades que le permitan a la Fundación el fiel cumplimiento de sus objetivos.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer filiales o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.- **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica y apruebe sus estatutos.- **TÍTULO II: DEL PATRIMONIO, LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** y la fundadora se obliga a aportar en dinero efectivo conforme a lo que indica el artículo segundo transitorio de estos estatutos, gratuita e irrevocablemente, dentro de un plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial del Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica y apruebe los estatutos de la Fundación. El patrimonio de la Fundación se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones de cualquiera naturaleza que





reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiriera a cualquier título, así como asimismo, con las remuneraciones por los servicios que preste. **ARTÍCULO SEXTO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá la plenitud de facultades de administración y disposición de bienes de la misma, compuesto de tres miembros, mayores de edad y cuyas funciones serán ejercidas gratuitamente. Los directores serán nombrados por el fundador, en forma simultánea, y durarán en sus cargos tres años, a contar desde la fecha de sus nombramientos, pudiendo ser reelegidos. Si por cualquier causa el fundador no hiciere la designación oportunamente, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se nombren a los reemplazantes. Si se produjere una vacante de uno de los directores mencionados, por renuncia, muerte o impedimento permanente, el directorio lo comunicará al Fundador para que se proceda al nombramiento del reemplazante, quien se desempeñará hasta el vencimiento del período para el cual fue nombrado el director reemplazado. Se entenderá que hay impedimento si el director no asiste a cuatro reuniones consecutivas del directorio, si hubiere sido condenado por crimen o simple delito en los cinco años anteriores a la designación al cargo o durante el desempeño del mismo o si perdiere la libre administración de sus bienes. Asimismo, el Directorio, con el consentimiento del fundador, podrá declarar la inhabilidad física, moral, o la inconveniencia de que alguno de sus miembros continúe en el cargo, procediendo a removerlo mediante acuerdo adoptado por la totalidad de los miembros del Directorio con exclusión del miembro afectado. En caso de cesar un director en el ejercicio de su cargo por cualquiera circunstancia, el Directorio, con la totalidad de sus miembros restantes, y contando con el consentimiento del fundador, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación de quórum necesario para sesionar y adoptar



acuerdos, corresponderá a los demás directores que permanezcan en sus cargos, con el consentimiento del fundador, la designación de directores necesarios para completar el quórum antes indicado, designación que deberá efectuarse con la solicitud de al menos uno de los directores. En caso de imposibilidad del fundador para ejercer las facultades previstas en este artículo, ya sea, por muerte o la pérdida de la libre administración de sus bienes declarada judicialmente, éstas funciones serán asumidas por el Directorio vigente en ese momento. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Directorio elegirá entre sus miembros en la primera sesión que se celebre después de designados, en forma separada y por mayoría absoluta de los asistentes, un Presidente, un Secretario y Tesorero.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los directores deberán comunicar conflictos de interés o potenciales conflictos de interés con la Fundación tan pronto como tomen conocimiento de éstos. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. Lo dicho es sin perjuicio de los casos en que se establezca un quórum mayor en estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión y que será llevado por el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su respectiva oposición. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio sesionará ordinariamente dos veces al año, una en cada semestre, a lo menos. En la primera sesión del año se deberá aprobar el balance, presupuesto de entradas y gastos y la memoria de la Fundación. El Directorio sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten dos de sus miembros, como mínimo. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación, con cinco días de anticipación, a lo menos, debiendo indicarse día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las



disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y la situación financiera del período inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre, apellidos y cédula de identidad de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Asimismo, en cada oportunidad que exista cambio de directores, deberá reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello, y remitirse al Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos, correspondiéndole las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente u otro miembro del Directorio, en uno o más funcionarios de confianza o en un tercero debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios de los directores. Esta delegación podrá comprender sólo las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Fundación; d) Redactar, aprobar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Calificar las inhabilidades y las inconveniencias de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo sexto de los estatutos; f) Remitir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el artículo décimo segundo; g) Aprobar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; h) Designar y sustituir al Director Ejecutivo y fijar su remuneración; i) Crear, modificar y suprimir los comités, consejos u otros organismos internos, de consulta o asesoría, que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; j) Resolver con voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores, todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos siempre que no fueren legal y reglamentariamente materias propias de los mismos, y aclarar, con la misma mayoría, cualquiera duda que sus disposiciones pudieren originar; k) Aceptar en calidad de socios colaboradores a las personas que deseen contribuir



a las obras de la Fundación, fijando los aportes a que estarán obligados. Los socios colaboradores sólo tendrán la obligación de cumplir con los aportes a que se hayan comprometido, sean en dinero, otros bienes y servicios. A su vez, estos socios sólo tendrán el derecho de presentar al Directorio toda clase de proyectos e iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el que deberá analizarlos en la siguiente reunión ordinaria. El Directorio podrá aceptar o rechazar los proyectos referidos. Los socios colaboradores no tendrán ninguna participación en la administración de la Fundación, ni ningún otro derechos ni obligación que los indicados en esta letra; l) Acordar la modificación de los presentes estatutos en la forma señalada en el artículo vigésimo de los mismos.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, las que se entienden sin perjuicio de las que correspondan al Presidente de la entidad, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, entre las cuales cabe mencionar, a modo meramente ilustrativo y no restrictivo, las siguientes: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles, acciones, bonos y demás valores mobiliarios, fijando precio, forma de pago y demás condiciones de la operación; establecer prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; inscribir propiedad intelectual y ejercer todos los derechos que las leyes contemplan en relación a esta materia; representar a la Fundación, sin perjuicio de la representación que le correspondiere al Presidente, con las más amplias facultades y sin ninguna limitación ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la república, municipalidades, servicios de salud, Fondo





Nacional de Salud, cajas de compensación e instituciones de previsión en general, administradoras de fondos de pensiones, isapres, Bancos e instituciones financieras, secretarías e de Estado y ante la Empresa de Correos de Chile u otras entidades del mismo rubro, pudiendo retirar cartas, giros, equipajes y encomiendas de toda especie; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Fundación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir poderes especiales para asuntos determinados y revocarlos; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más directores, funcionarios de la Institución, o en un tercero, en las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que fueren necesarias para la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos para cumplir los fines de la Fundación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro u otros miembros del Directorio o, bien, se le otorgue mandato especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo.-

TÍTULO III: DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En el orden judicial sólo



tendrá las facultades contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsable de cada una de ellas, y h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Corresponden al Secretario de la Fundación las siguientes atribuciones y deberes: a) Cursar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) Llevar un registro con las direcciones de correo electrónico proporcionadas por cada uno de los directores; c) Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; d) Formar la Tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente; e) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia ordinaria o electrónica en general; f) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; g) Vigilar y coordinar que los directores cumplan con sus funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; h) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún director de la Fundación; i) Calificar los poderes; y j) Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, por medio de poderes especiales en casos determinados. El Directorio podrá delegar en el Secretario sólo las atribuciones que se indican en la letra c) del artículo treces de estos





Estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Corresponde al Tesorero de la Fundación las siguientes atribuciones y deberes: a) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes, de ahorro o de inversión que éste abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; b) Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; c) Preparar anualmente el Presupuesto y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio; d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación; y e) Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, por medio de poderes especiales en casos determinados. El Directorio podrá delegar en el Tesorero sólo las atribuciones que se indican en la letra c) del artículo treces de estos Estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero será suplido por el miembro del Directorio que éste designe. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Habrá un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. El Director Ejecutivo tendrá las facultades que el Directorio especialmente le otorgue mediante poderes especiales en casos determinados, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. Al Director Ejecutivo le corresponderán, especialmente, las siguientes funciones siempre que se le haya otorgado un poder especial para el caso determinado: a) Hacer cumplir los acuerdos del Directorio; b) Estructurar la organización administrativa interna de la Fundación conforme a las instrucciones del Directorio, velando por su correcto funcionamiento; c) Colaborar con el Tesorero en la forma en que se lleve la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; d) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; e) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado, teniendo presente que el Directorio podrá delegar en el Director





Ejecutivo sólo las facultades de la letra c) del artículo treces de estos Estatutos, y f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.- **TÍTULO IV: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que se han cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El acta de la sesión extraordinaria que apruebe la reforma deberá ser reducida a escritura pública, y una copia autorizada de dicha escritura se acompañará a la solicitud dirigida al Presidente de la República, mediante la cual se pida la aprobación de la modificación de los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Directorio también podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, presencia de un Notario Público a que se refiere el artículo precedente. Sin embargo, en este caso el Notario deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para la disolución de la Fundación. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a "Fundación de Ayuda al Niño Limitado", entidad que cuenta con personalidad jurídica vigente, concedida por el Ministerio de Justicia, a través del Decreto número doscientos trece, de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO:** El primer Directorio de la Fundación que durará hasta la fecha de la primera designación que corresponderá efectuar una vez concedida la personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto de los Estatutos, estará formado por las siguientes personas:



TATIANA LATUF MICHELSEN, chilena, casada, Agente de Liege, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta mil ochocientos ochenta y dos guión dos, quien tendrá la calidad de Presidenta de la Fundación; doña GABRIELA HILLIGER CARRASCO, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco guión seis, quien tendrá la calidad de Secretaria de la Fundación y don RODRIGO CHAMORRO OSCHILEWSKY, chileno, casado, médico neurólogo, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta mil doscientos setenta y siete guión cinco, quien tendrá la calidad de Tesorero. Las personas antes mencionadas han aprobado su designación según consta en carta remitida al fundador con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los fines de la Fundación que se instituye en este acto, don FELIPE HERNÁN BERRÍOS DEL SOLAR, destina la cantidad de un millón de pesos, que se enterará en dinero en efectivo una vez que sea publicado en el Diario oficial el Decreto expedido por el Ministerio de Justicia, por el cual, se le conceda el beneficio de personalidad jurídica a la Fundación y apruebe sus Estatutos. Todo lo antes mencionado en conformidad con el artículo quinto de estos Estatutos.-

ARTÍCULO TERCERO: Por este acto vengo en conferir poder amplio al abogado doña GABRIELA HILLIGER CARRASCO, con domicilio en Departamental N° cuatrocientos cuarenta, San Joaquín, patente N° doscientos cinco mil novecientos diez al día de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de estos Estatutos, facultándola, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles, tanto de forma como de fondo y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.-

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.-



Se da copia. Doy Fe.- *Emmendado: "agente de viaje" Vale. Doy Fe.*



Felipe Berríos

FELIPE HERNÁN BERRÍOS DEL SOLAR

7932835-9



Chen

Repertorio N° *20.473*
J. Registro : LZG
Digitador : V.CALVUEN
N° Firmas : 1
N° Copias : 3
Derechos \$



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago,
veintiocho de Diciembre de dos mil nueve.-





INUTILIZADA



ESTA COPIA ES TESTIMONIO DEL ORIGINAL. Santiago

